

121

Proyecto de Estatuto del
COLEGIO ACADEMICO
de la Universidad Católica de Chile

Art. 1º.- El Colegio Académico constituye la organización permanente de todos los Miembros Académicos, Investigadores y Docentes con más de 2 años de egresados, designados en las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros de la Universidad. El fin de esta Institución es el de promover y organizar la participación de sus miembros en la vida de la comunidad universitaria, mediante el diálogo interdisciplinario y la solidaridad en la labor común.

Art. 2º.- Corresponde al COLEGIO ACADEMICO:

- a) Promover el diálogo interdisciplinario en la Universidad;
- b) Promover la plena participación de sus miembros en la vida de la comunidad universitaria;
- c) Hacer presente la opinión y el pensamiento de sus miembros ante los organismos de la Universidad y de la comunidad nacional e internacional;
- d) Elegir los representantes que se requieran ante las diferentes instituciones u organismos universitarios;
- e) Procurar para sus miembros las condiciones que permitan la más eficaz realización de sus tareas y velar por el digno desempeño de sus funciones; y
- f) En general, organizar, promover y realizar todas las tareas que sus organismos directivos aprueben, en conformidad a estas normas y a los fines de la Institución.

Art. 3º.- La autoridad máxima del Colegio reside en la ASAMBLEA ACADEMICA, la que está integrada por:

- a) Tres representantes por cada una de las Escuelas, Institutos o Centros de la Universidad, más uno por cada quince miembros académicos de dichas unidades;
- b) Los representantes directos de los Profesores al Consejo Superior de la Universidad.

Art. 4º.- Los integrantes de la Asamblea a que se refiere el artículo 3 a), serán elegidos por los miembros del Colegio, en las unidades respectivas. Estas elecciones se harán por el sistema de la Ley Electoral vigente en la República, en todo lo que sea aplicable. Durarán 2 años en sus funciones; si dejan de pertenecer a la Asamblea, serán reemplazados por el mismo procedimiento.

Art. 5º.- Son funciones de esta ASAMBLEA:

- a) Elegir de entre sus miembros, al Comité Ejecutivo del Colegio Académico;
- b) Elegir de entre sus miembros, los cinco titulares de cada una de las Comisiones Permanentes de Trabajo;
- c) Aprobar o rechazar las cuentas que deben presentar anualmente el Presidente del Consejo, y los otros miembros del Comité Ejecutivo;

- 2
- d) Pronunciarse sobre los anteproyectos, preparados por las Comisiones de Trabajo, que le sean presentados por el Consejo o el Comité Ejecutivo;
 - e) Pronunciarse; en sesión extraordinaria, sobre los asuntos que le sean sometidos en la convocatoria;
 - f) Censurar al Comité Ejecutivo y al Consejo, por acuerdo de los 2/3 de los miembros presentes en sesión citada expresamente para este efecto;
 - g) Modificar los presentes estatutos, de acuerdo con las normas del Art. N° 27; y
 - h) Acordar las medidas generales que sean conducentes al buen cumplimiento de los fines y objetivos de esta Institución.

Art. 6º.- Las personas que deban ser designadas por la Asamblea en cargos y funciones, serán elegidos en conformidad a la Ley Electoral vigente en la República, en todo lo que sea aplicable; Durarán 2 años pudiendo ser reelegidos. En caso de vacancia serán sustituidos por las personas que sigan, en las mismas listas electorales, el orden de los votos.

Art. 7º.- La Presidencia de la Asamblea y la Secretaría de la misma serán ejercidas por los titulares del Comité Ejecutivo; en ausencia del Presidente, presidirá las reuniones de la Asamblea uno de los Vice-Presidentes.

Art. 8º.- La Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. En cada período de dos años se realizarán tres sesiones ordinarias: una inaugural, al iniciarse el período; otra, transcurrido un año y una sesión de clausura. La sesión inaugural se realizará después de la elección de los miembros de la Asamblea y tendrá por objeto elegir las autoridades del Colegio y los miembros de las Comisiones de Trabajo. Esta sesión será citada por el Presidente del período anterior, con quince días de anticipación, y será presidida por él. La Asamblea podrá ser citada extraordinariamente, para tratar los asuntos de la convocatoria. Para ello se requiere o acuerdo unánime del Comité Ejecutivo, o de los dos tercios del Consejo o del 25 % de los miembros de la Asamblea, salvo indicación contraria de estos Estatutos, el quorum para las sesiones será la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio, en primera citación, llevándose a efecto en segunda citación, con la mitad de este quorum. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes.

Art. 9º.- El CONSEJO del Colegio Académico es el organismo que tendrá a su cargo cumplir los acuerdos de la Asamblea y tomar resoluciones para el buen cumplimiento de los fines de la Institución.

Art. 10º.- Forman el CONSEJO:

- a) Un miembro del Colegio por cada una de las Escuelas, Institutos y Centros, elegido por y entre sus representantes en la Asamblea;
- b) Los representantes directos de los Profesores en el Consejo Superior de la Universidad;
- c) Los miembros del Comité Ejecutivo del Colegio Académico;
- d) El Presidente de cada una de las Comisiones Permanentes de Trabajo, pero sólo con derecho a voz.

Art.11º.- Son funciones de este CONSEJO:

- a) Pronunciarse sobre los ante-proyectos que presenten las Comisiones de Trabajo y acordar, cuando sea procedente, las medidas para que se lleven a efecto;
- b) Asesorar al Comité Ejecutivo en todo cuando este someta a su consideración;
- c) Concurrir con su voto a la designación de los representantes del Colegio ante los organismos que corresponda, salvo cuando ello sea de competencia de la Asamblea o del Comité Ejecutivo.
- d) Tomar los acuerdos para el cumplimiento de los objetivos del Colegio, acoger las sugerencias de sus miembros, oírlos si desean someter al Colegio problemas de la vida académica y, en general, todo aquello que acuerde la mayoría de sus miembros, en cumplimiento de estos estatutos;

Art.12º.- La Presidencia y la Secretaría del Consejo serán ejercidas por los titulares del Comité Ejecutivo.

Art.13º.- El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses. El quorum para sesionar será, el 40 % de sus miembros, y para tomar acuerdos, la mayoría de los miembros presentes. El Comité Ejecutivo podrá citar a sesiones extraordinarias del Consejo si las circunstancias así lo requieren; igualmente, se citará en forma extraordinaria si lo solicitan el 25 % de sus miembros en ejercicio.

Art.14º.- Las COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO están formadas por cinco miembros elegidos por la Asamblea; pero a sus reuniones tendrán acceso todos los miembros del Colegio que se interesen por colaborar en ellas.

Art.15º.- Las Comisiones designarán de entre sus cinco miembros titulares un Presidente y un Vice-Presidente, quienes dirigirán sus reuniones y trabajos; el Presidente forma parte del Consejo por derecho propio, pudiendo en caso de ausencia ser reemplazado por el Vice-Presidente. Podrán también designar otros cargos si sus tareas así lo requieren, cargos que podrán recaer entre sus miembros titulares o entre otros participantes.

Art.16º.- Las Comisiones prepararán ante-proyectos sobre los temas de su competencia, los que someterán a la consideración del Comité Ejecutivo, del Consejo, o en sesión extraordinaria de la Asamblea. Sus acuerdos se tomarán por simple mayoría, votando sólo los cinco miembros elegidos por la Asamblea.

Art.17º.- Existirán las Comisiones que establezca la Asamblea. Estas serán al menos, las siguientes:

- a) Comisión de Reglamentos, Estatutos y organización del Colegio;
- b) Comisión de Finanzas;
- c) Comisión de Comunicaciones y Relaciones Públicas del Colegio;
- d) Comisión de Problemas Gremiales;
- e) Comisión de Perfeccionamiento Académico;
- f) Comisión de Docencia Universitaria;
- g) Comisión de Investigación Universitaria;
- h) Comisión de Difusión Cultural de la Universidad;
- i) Comisión de Bibliotecas, Documentación y Publicaciones Universitarias;
- j) Comisión de Administración, Planificación y Desarrollo de la Universidad.

- Art.18º.- El COMITE EJECUTIVO es la autoridad encargada de realizar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea; está integrado por:
- a) El Presidente del Colegio;
 - b) Dos Vice-Presidentes;
 - c) El Secretario General;
 - d) El Tesorero.
- Art.19º.- Será Presidente la persona que acumule más preferencias personales en la lista que obtenga mayoría; los cargos del Comité Ejecutivo serán asignados, por acuerdo interno, entre los otros cuatro miembros elegidos.
- Art.20º.- El PRESIDENTE es la autoridad ejecutiva máxima del Colegio Académico; representa a la Institución y debe velar por el efectivo cumplimiento de los fines y objetivos del Colegio y de todos sus organismos.
- Art.21º.- Los Vice-Presidentes subrogarán al Presidente, en su ausencia, y velarán por el trabajo de las Comisiones que les sean asignadas por acuerdo del Consejo.
- Art.22º.- El Secretario General será Ministro de Fé de la Institución; redactará las actas, conservará los archivos y tendrá autoridad inmediata sobre los funcionarios administrativos del Colegio. Además, tendrá preocupación especial por la Comisión de Reglamentos, Estatutos y Organización.
- Art.23º.- El Tesorero será responsable de la administración de los bienes del Colegio, confeccionará sus presupuestos anuales y deberá rendir cuenta ante la Asamblea del ejercicio de su labor. Velará especialmente por la Comisión de Finanzas.
- Art.24º.- El Consejo podrá acordar la creación de cargos administrativos de la Institución incluyendo el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO, a requerimiento del Comité Ejecutivo. El cargo de Secretario Ejecutivo deberá recaer en un Profesor de la Universidad; formará parte, sólo con voz, de todos los organismos del Colegio y su principal tarea será la de coordinar y promover los trabajos de la Institución. Su designación será propuesta por el Comité Ejecutivo al Consejo.
- Art.25º.- Para el financiamiento del Colegio, el Consejo acordará anualmente una cuota a sus miembros, proporcional a sus remuneraciones universitarias, la que no podrá exceder del 1/2 % de su alcance líquido. Podrá la Institución recibir, además, toda clase de donaciones o legados, previo acuerdo del Consejo.
- Art.26º.- El Comité Ejecutivo podrá proponer a la Asamblea, si las circunstancias lo indican, la constitución del Colegio como Persona Jurídica.
- Art.27º.- Para la reforma de los Estatutos se requerirá, en primer trámite, la aprobación de los 2/3 de los miembros del Consejo y luego de la mayoría absoluta de los miembros presentes en una sesión de la Asamblea, citada expresamente para este objeto con quince días de anticipación, debiendo acompañarse a la citación los proyectos de reforma. También podrán modificarse, prescindiendo del Consejo, con acuerdo de 2/3 de los miembros presentes en sesión de la Asamblea, citada con las condiciones anteriormente mencionadas.

Artículos Transitorios:

- Art. Nº 1.- La primera elección de miembros de la Asamblea Académica será convocado por el Presidente de la Asamblea de Profesores, reconocida por el Decreto de Rectoría # 5/67 y será organizada por el Secretario General de la Universidad. Una vez elegidos, cesará en sus funciones la actual Asamblea de Profesores.
- Art. Nº 2.- La primera sesión de la Asamblea Académica tendrá carácter de Sesión Constituyente del Colegio y deberá aprobar o modificar estos Estatutos. Esta sesión será citada y presidida por el Presidente de la Asamblea de Profesores; requerirá la asistencia de 2/3 de sus miembros y, para la sanción definitiva de los Estatutos, la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
- Art. Nº 3.- Aprobados los Estatutos, el Presidente de la Asamblea de Profesores citará a la primera sesión ordinaria de la Asamblea Académica, para elegir a las autoridades del Colegio.

www.archivopatritico.com.cl